

SENTENCIA DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 22

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santiago, del 30 de enero de 1987.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Eladio Antonio Castillo y compartes.

Abogado: Dr. Ambiorix Díaz Estrella.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eladio Antonio Castillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 79137-31, residente en la sección La Jagua, Santiago, prevenido; Víctor R. Alonzo y/o Francisco Antonio Peña, persona civilmente responsable; y la compañía Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de Santiago el 30 de enero de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación de Santiago el 23 de marzo de 1987, a requerimiento del Lic. Máximo Francisco Olivo, actuando en representación del Dr. Ambiorix Díaz Estrella, quien a su vez representa a Eladio Antonio Castillo, Víctor R. Alonzo y/o Francisco Antonio Peña y la compañía Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 3 de octubre del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre de 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente: **“PRIMERO:** Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por el Lic. Francisco Olivo, en representación del Dr. Ambiorix Díaz Estrella, quien a su vez representa a Eladio Antonio Castillo, Víctor R. Alonzo y /o Francisco Antonio Peña y Seguros Pepín, S.

A., y el interpuesto por el Dr. Jaime Cruz Tejada, quien representa a Augusto Tejada Tejada, por haber sido hecho en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes, contra sentencia No. 88-Bis de fecha 24 de Febrero del año Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986), dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Que debe pronunciar, como al efecto pronuncia el defecto contra el nombrado Eladio Antonio Castillo, por no haber asistido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Que debe declarar, como al efecto declara al nombrado Eladio Antonio Castillo, culpable de violar los artículos 49 (c) y 102 inciso 3ro. de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio del menor Riayan Augusto Tejada; en consecuencia, lo condena a sufrir la pena de tres (3) meses de prisión correccional, más al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00), acogiendo circunstancias atenuantes; **Tercero:** Que en cuanto a la forma, debe declarar y declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil, intentada por los señores Augusto Reynaldo Tejada y Rafaela del Carmen Peña, en su calidad de padres de su hijo menor agraviado Riayan Augusto Tejada, en contra de Víctor Radhamés Alonzo, en su calidad de persona civilmente responsable y la compañía Seguros Pepín, S. A., en su calidad de entidad aseguradora de la responsabilidad civil de aquel, por haber sido hechas conforme a las normas y exigencias procesales; **Cuarto:** Que en cuanto al fondo, debe condenar y condena al señor Víctor Radhamés Alonzo, al pago de una indemnización de RD\$1,900.00 (Un Mil Novecientos Pesos Oro), en favor de los señores Augusto Reynaldo Tejada y Rafaela del Carmen Peña, como justa reparación por los daños morales y materiales experimentados por ellos, a consecuencia de los golpes recibidos por su hijo menor en el presente accidente; **Quinto:** Que debe condenar y condena al señor Víctor Radhamés Alonzo, al pago de los intereses legales de la suma acordada en indemnización principal a partir de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia a título de indemnización suplementaria; **Sexto:** Que debe condenar y condena al señor Eladio Antonio Castillo, al pago de las costas penales del procedimiento; **Séptimo:** Que debe declarar y declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía Seguros Pepín, S. A., en su ya expresada calidad; **Octavo:** Que debe condenar y condena al señor Víctor Radhamés Alonzo, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad”; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Eladio Antonio Castillo, por no haber comparecido a la audiencia, para la cual fue legalmente citado; **TERCERO:** Modifica el ordinal 2do. de la sentencia recurrida, en el sentido de reducir la pena impuesta al prevenido de tres (3) meses de prisión correccional y al pago de Cincuenta Pesos Oro (RD\$50.00), al pago de multa de Cincuenta Pesos Oro (RD\$50.00) solamente, acogiendo en su favor más amplias circunstancias atenuantes; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **QUINTO:** Condena al prevenido Eladio Antonio Castillo, al pago de las costas penales del procedimiento; **SEXTO:** Condena a la persona civilmente responsable Víctor Radhamés Alonzo, al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando su distracción en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”; **En cuanto al recurso de Víctor R. Alonzo y/o Francisco Antonio Peña, en calidad de persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación

debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Eladio Antonio Castillo, en su condición de prevenido:

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “que la culpabilidad del prevenido Eladio Antonio Castillo se deriva de su imprudencia y torpeza la transitar por la carretera Santiago-Matanza, toda vez que al llegar al comedor económico que hay en ese lugar debió reducir la velocidad, ya que allí se aglomeran muchas personas; que fue por esa imprudente velocidad que no pudo evitar atropellar al menor Rayan Tejada Peña, de siete años, quien estaba en el lugar con su padre Augusto Peña”.

Por tales motivos: **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Víctor R. Alonzo y/o Francisco Antonio Peña, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Santiago el 30 de enero de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Eladio Antonio Castillo, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do